



Cartagena de Indias, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13-001-33-33-005-2015-000425-00
Demandante	José Manuel Chamorro Montes
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional-Policía Nacional y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Auto sustanciación No.	009
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

I. Asunto a decidir

Corresponde al despacho decidir sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Para resolver el mencionado recurso de apelación, se hacen las siguientes:

II. Consideraciones

De la actuación procesal se destaca:

Mediante sentencia del 08 de noviembre de 2022 el Despacho negó a las pretensiones de la presente demanda¹. Esta fue notificada conforme al art. 203 del C. de P.A y de lo C.A. el 02 de diciembre de 2022².

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia el 14 de diciembre de 2022³.

-Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia. Y en el párrafo establece que se concederá en efecto suspensivo.

En consecuencia, la sentencia de 8 de noviembre de 2022 es susceptible del recurso de apelación.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El

¹ Expediente Electrónico. Documento 32

² Doc. 33

³ Expediente electrónico documento 34 y 5



SC5780-1-9





recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.”

La sentencia recurrida fue notificada el 02 de diciembre de 2022, y la apelación se interpuso el 14 de diciembre del mismo año, en tiempo y se encuentra sustentado.

Razón por la cual la decisión es conceder el recurso de apelación presentado por la parte demandante en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena, **RESUELVE:**

Primero.- **CONCEDER** en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 08 de noviembre de 2022, a través del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Segundo.- **ENVÍESE** el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72ecd6e5b4d179f07d98f5cbd5178b503beedb31a94f5da99e290459b6d7143**

Documento generado en 25/01/2023 09:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>